

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 10 VIEDMA, 11 de julio de 2008

VISTO

La Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro

CONSIDERANDO

Que según lo prescripto por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior 24.521, el Rector Organizador conduce el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio, a los que debe someter a consideración del Ministerio de Educación

Que el Rector Organizador de la UNRN constituyó grupos técnicos de trabajo en los temas precitados, concluyendo en la elaboración de un proyecto de Estatuto Provisorio.

Que se considera necesaria, oportuna y conveniente una organización de la Universidad bajo el enfoque de Sedes por regiones, las que fueran identificadas en el proyecto de factibilidad.

Que esa modalidad organizativa la tienen la Universidad de California y la Universidad del Estado de New York y, en Argentina, un caso comparable es el de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Que es necesario establecer una estructura de unidades académicas que aseguren un equilibrio de poderes, y resuelvan los problemas que derivan de la tradicional organización por Facultades o por Departamentos.

Que a estos efectos se consideraron en particular los casos de las Universidades Nacionales de General Sarmiento, Quilmes, General San Martín y Sur.

Que a fin de asegurar una conducción centralizada y una ejecución descentralizada, es conveniente que las Sedes sean conducidas por Vicerrectores y que sus unidades académicas no dependan de unidades académicas a nivel macro o de la Universidad.

Que en materia de gobierno de la Universidad es necesario recuperar las prácticas más recientes, nacionales (nueve universidades nacionales) e internacionales (España) de democracia directa para la elección de los órganos unipersonales de gobierno.

Que por ello resulta conveniente que el Rector y los Vicerrectores sean elegidos por voto secreto, ponderado y directo, en fórmula única, por parte de los docentes, los estudiantes de carreras de grado y el personal de apoyo técnico y administrativo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Que analizada la experiencia internacional y la modernización reciente de los sistemas universitarios estatales europeos, resulta apropiada a la historia universitaria argentina y a nuestras tradiciones, la experiencia reciente de Francia sobre los órganos colegiados de Gobierno.

Que resulta conveniente asignar las funciones clásicas asignadas al Consejo Superior, a tres Consejos: (i) el Consejo de Programación y Gestión Estratégica, con funciones de definición de la creación de carreras, Sedes, y otras unidades académicas, metas plurianuales y planes operativos, así como el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad; (ii) el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, con funciones vinculadas a la puesta en marcha de los planes de estudio, los sistemas de tutoría, la carrera académica, la extensión y las políticas y acciones de bienestar estudiantil; y (iii) el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, con funciones de aprobación y financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología.

Que los tres Consejos precitados cumplirán las funciones que tradicionalmente desarrolla el Consejo Superior.

Que el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Educación Superior prevé la circunstancia de la existencia de un Consejo Superior u órgano que cumpla similares funciones.

Que en los órganos colegiados de gobierno es conveniente y necesaria la participación de los denominados claustros universitarios (docentes, estudiantes y no docentes), la que resulta de las banderas históricas de democratización del gobierno de las universidades estatales.

Que a la luz de las modernizaciones recientes de las universidades de diversos países europeos (Suecia, Dinamarca, Holanda, Francia, etc.), que se suman a las tradicionales formas de gobierno de las universidades estatales estadounidenses, y a luz de experiencia nacional desde la recuperación de la democracia, es conveniente que en la integración de los órganos colegiados de gobierno, además de los claustros universitarios (docentes, estudiantes y no docentes), participen diferentes expresiones de la sociedad civil y de los gobiernos provincial y municipales.

Que la participación de representaciones de la sociedad civil y de la soberanía popular enriquece la universidad pública, y posibilita un quehacer más pertinente a las problemáticas económicas y sociales de la provincia donde desarrollará actividades la UNRN.

Que en los órganos colegiados de gobierno es conveniente incluir a organismos científicos y tecnológicos con actividades en la provincia de Río Negro, tales como el INTI, INTA, CNEA, CIATI e INVAP SE.

Que el Estatuto Provisorio que se propone cumple con las disposiciones previstas en la Ley de Educación Superior, entre otras que en los órganos colegiados de gobierno los docentes cuenten con una representación de al menos el 50% de los miembros.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Que ha sido consultada la Comisión Asesora de la UNRN, cuyos miembros han verificado la adecuación del proyecto de Estatuto Provisorio a las normas constitucionales y legales que rigen el funcionamiento de las universidades estatales.

Que los lineamientos generales del sistema de gobierno propuesto en el Estatuto Provisorio han sido expuestos a los bloques legislativos de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Que el Estatuto Provisorio ha sido analizado con el Gobernador de la Provincia de Río Negro y miembros de su gabinete de Gobierno, quienes han manifestado su acuerdo con sus lineamientos generales.

Que tanto los estamentos de la Legislatura Provincial como del Poder Ejecutivo Provincial, han manifestado su acuerdo general en materia de las formas colegiadas de gobierno propuestas para la UNRN, en particular respecto a la participación de representaciones originadas en la voluntad de la soberanía popular y de las representaciones empresariales y de trabajadores.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto de Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Río Negro que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: ELEVAR el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Río Negro al Ministerio de Educación a fin de verificar su adecuación a la Ley de Educación Superior y ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE y elévese al Ministerio de Educación de la Nación.